

APRUEBA CONVENIO DIRECTO  
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE  
DEFENSA PENAL PÚBLICA CON EL  
ABOGADO CARLOS ANTONIO TELLO  
LUZA, PARA LA ZONA 3, REGIÓN DE  
COQUIMBO.

LA SERENA, 30 NOV. 2015

Resolución Exenta N° 333

VISTOS:

- 1.- Lo señalado en el artículo 41 del D.F.L. N° 1-19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
- 2.- Lo dispuesto en los artículos 20 y 49 de la Ley N° 19.718, que crea la Defensoría Penal Pública;
- 3.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado;
- 4.- La Resolución Afecta N°158, de 2013, que formaliza acuerdo del Consejo de Licitaciones de Defensa Penal Pública y Aprueba las bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para la Licitación Pública del Servicio de Defensa Penal;
- 5.- La Resolución N° 139, de 2014, que formaliza acuerdo del Consejo de Licitaciones de Defensa Penal que modifica las Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para la Licitación Pública del servicio de Defensa Penal;
- 6.- Resolución exenta N° 72, de fecha 7 de abril de 2015, declaró desierto el llamado N° 20, para la zona 3, de la región de Coquimbo;
- 7.- Resolución Exenta N° 177, de fecha 30 de abril de 2015, que delegó facultades al Defensor Regional para celebrar convenios, que delega facultad en los Defensores Regionales la facultad de suscribir los convenios directos que se celebren al amparo del artículo 49 de la Ley N° 19.718, y que sean necesarios mientras se desarrolla el 20° Proceso Licitatorio de Servicios de Defensa Penal;
- 8.-Que, mediante Oficio DN N° 951, de fecha 30 de octubre de 2015, se autorizó la suscripción de convenio directo para la zona 3, correspondiente a las comunas de Ovalle y Combarbalá con el abogado Carlos Antonio Tello Luza;
- 9.- La Resolución Afecta de la Defensoría Nacional N° 72, de fecha 01 de Julio de 2011, que nombra al suscrito Defensor Regional;
- 10.-Resolución exenta N° 516, de fecha 27 de noviembre de 2015, que modifica presupuesto año 2015 de la Defensoría Penal de la Región de Coquimbo;
- 10.- La Resolución Exenta N° 1600, de 2008, de Contraloría General de la República, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y,



#### CONSIDERANDO:

- 1.- El proceso de licitación correspondiente al 20° llamado de Licitación del Servicio de Defensa Penal en la región de Coquimbo;
- 2.- Que el artículo 49 de la Ley 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad de celebrar convenios directos y aprobarlos, por un plazo fijo, con abogados (as) o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados (as) hasta que se resuelva la nueva licitación en curso;
- 3.- Que, mediante Oficio DN N° 951, de fecha 30 de octubre de 2015, se autorizó la suscripción de convenio directo para la zona 3, correspondiente a las comunas de Ovalle y Combarbalá con el abogado Carlos Antonio Tello Luza;
- 4.- Que, mediante resolución exenta N° 72, de fecha 7 de abril de 2015, se declaró desierto el llamado N° 20, para la zona 3, de la región de Coquimbo
- 5.- Que existe la necesidad y urgencia de dar cobertura de defensa penal en la zona 3 de la región de Coquimbo, mientras se resuelve el proceso de licitatorio de servicios de defensa penal N° 20°, según consta en el anexo 1, aprobado por resolución exenta N° 767, de fecha 15 de diciembre de 2014, que efectúa llamado en la zona 3, Ovalle y en el mérito de lo expuesto, corresponde aprobar el respectivo convenio directo suscrito entre la Defensoría Penal Pública y don Carlos Antonio Tello Luza, para la prestación del servicio de defensa penal en la zona antes señalada.

#### RESUELVO:

- 1° **APRUEBASE** el convenio directo para prestación del servicio de Defensa Penal Pública, zona 3, de fecha 24 de noviembre de 2015, celebrado con don Carlos Antonio Tello Luza, cuyo texto se reproduce a continuación:

#### CONVENIO DIRECTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA

En La Serena a 24 de noviembre de 2015, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el Defensor Regional, don Alejandro Viada Ovalle, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.619.242-8, ambos con domicilio en Avenida El Santo N° 1160, de la ciudad y comuna de La Serena y don Carlos Antonio Tello Luza,

#### PRIMERO: ANTECEDENTES

Que, el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que, encontrándose pendiente el proceso de licitación de defensa penal pública, llamado N° 20, por no haberse adjudicado la correspondiente licitación, se ha solicitado a la Defensoría Nacional aprobar un convenio directo con cobertura en la zona 3 para cubrir adecuadamente la cobertura defensa.

Que, resulta necesario impetrar las medidas para garantizar una adecuada y oportuna cobertura de la prestación de defensa en la zona 3, mientras se resuelve el nuevo llamado a licitación en la mencionada zona.

Que, mediante Oficio DN N° 951, de fecha 30 de octubre de 2015, se autorizó la suscripción de convenio directo para la zona 3, correspondiente a las comunas de Ovalle y Combarbalá con el abogado Carlos Antonio Tello Luza.

Que, el abogado cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal y consecuentemente y con ello es procedente la celebración del presente convenio directo con la administración para cumplir el servicio de prestación de defensa



penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

#### **SEGUNDO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO**

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 158, de 2013, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes.

Además, serán aplicables a este convenio y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la Ley N° 19.718; del Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal, aprobado por Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, en adelante el reglamento; de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la Ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional, conocidos y aceptados por el prestador.

#### **TERCERO: OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto será la prestación de defensa penal pública, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Constituye defensa penal pública aquella que se proporciona conforme a la Ley N° 19.718, a los imputados o acusados según el Código Procesal Penal por un crimen, simple delito o falta que sea de competencia de un juzgado de garantía o de un tribunal de juicio oral en lo penal y de las respectivas Cortes, en su caso, y que carezcan de abogado.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante todas las etapas de persecución penal dirigida en contra del imputado y, en su caso, hasta la completa ejecución de la sentencia, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del mismo.

Se comprenden también en la prestación de defensa, la disponibilidad del defensor para realizar las tareas que Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

#### **CUARTO: NÓMINA DE ABOGADOS**

La defensa será ejercida por el abogado, que se denominará defensor penal público, señor CARLOS ANTONIO TELLO LUZA, cédula nacional de identidad N° 14.313.621-3.

Con el profesional antes señalado, y los de otros convenios y contratos adjudicados en la misma zona, si los hubiere, la Defensoría Regional elaborará una nómina de abogados que deban asumir la defensa de los imputados o acusados en la localidad respectiva. Esta nómina será actualizada periódicamente por la Defensoría Regional correspondiente y será remitida a las Defensorías Locales, Juzgados de Garantía, Tribunales de Juicio Oral en lo Penal, Cortes de Apelaciones de la región y localidad respectiva, y otras entidades que se estimen necesarias para la adecuada prestación de defensa.

La elaboración y actualización de la nómina, así como la designación de los abogados en las causas se realizará conforme con lo dispuesto en el punto 7.10 de las bases, y las disposiciones pertinentes de la ley 19.718.

Designado, el defensor penal público no podrá excusarse de asumir la representación del imputado o acusado.

#### **QUINTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA**

La zona donde será ejercida la defensa comprende: **ZONA 3**



Asimismo, se comprenden las gestiones ante la Corte de Apelaciones de La Serena y la Corte Suprema, en su caso.

#### **SEXTO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA**

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en el Anexo N° 1 de este convenio, denominado Propuesta Técnica para Convenio Directo, que la prestadora presentó a esta defensoría documento que forma parte integrante de este contrato, sin necesidad de ser reproducido íntegramente, por ser conocido por ambas partes. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la Prestadora, y, como se ha pactado precedentemente, se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

#### **SÉPTIMO: NÚMERO DE CAUSAS**

La defensa se efectuará por las causas que corresponda asumir a la prestadora durante el periodo de su convenio y que se determinará por la Defensoría Regional en cada caso. Asimismo, el abogado de la nómina deberá estar disponible para efectuar labores que el Defensor Local Jefe o el Defensor Regional respectivo le encomiende en relación a turnos, cobertura u otras similares.

#### **OCTAVO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá una vigencia desde el 06 de octubre de 2015 hasta el 31 de marzo de 2016. Sin perjuicio de lo cual se podrá poner término al convenio, en cualquier momento, por motivos de regulación de cobertura de defensa penal y, también, en conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo octava del presente contrato.

Por razones de buen servicio, específicamente para mantener la necesaria y adecuada cobertura de defensa penal pública en la Región, la ejecución de la prestación de defensa penal pública, objeto del presente convenio se inició el día 06 de octubre de 2015, sin perjuicio de la posterior resolución aprobatoria.

Todos los gastos que irrogue la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

#### **NOVENO: OBLIGACIONES ESENCIALES**

Serán obligaciones esenciales del contrato, aquellas sin cuya concurrencia no puede entenderse cumplida una prestación del servicio de defensa penal pública, siendo éstas las siguientes:

##### **a) Obligación de prestar defensa penal**

La prestación de defensa penal, definida como la obligación de cumplir con todas las funciones inherentes al rol de un defensor penal público, entendiéndose por esta el conjunto de acciones judiciales y extrajudiciales que personalmente el abogado debe realizar, cumplir y ejecutar de manera diligente y oportuna en todas las causas que le fueren asignadas como defensor titular o delegado, durante todas las etapas de persecución penal y hasta la completa ejecución de la sentencia, deberá ejercerse de acuerdo con lo dispuesto en el punto 2.1 inciso segundo y 8.4.A de las Bases de Licitación, y conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la Ley N° 19.718, el Decreto Supremo N° 495 de 2002, del Ministerio de Justicia, los estándares básicos de defensa penal fijados por el Defensor Nacional y los instructivos generales de prestación de defensa penal.

##### **b) Obligación de mantener las condiciones establecidas en la propuesta.**

El contratante deberá mantener durante toda la vigencia del contrato cada una de las condiciones establecidas en su propuesta, de acuerdo a lo establecido en el punto 8.4.B de las Bases Administrativas de Licitación.

Si durante la ejecución del contrato, la prestadora necesita introducir cambios en la infraestructura de atención de usuarios, deberá solicitar autorización previa a la Defensoría Regional respectiva.

La Defensoría Regional respectiva tendrá amplias facultades para fiscalizar el cumplimiento de estas condiciones, y para efectuar la verificación en terreno del cumplimiento de los compromisos adoptados en esta materia por la prestadora.

##### **c) Obligación de cumplimiento de normativas laborales y previsionales.**

Los contratantes deberán dar cumplimiento a la normativa laboral y previsional, respecto del personal propuesto para la licitación, conforme lo establece el punto 8.4.C de las Bases de



Licitación.

Dentro de estas obligaciones se encontrará la de cumplimiento de las condiciones de remuneración y empleo ofertadas, a que se refiere el punto 6.1.A. de las citadas Bases.

#### **DÉCIMO: DE LAS OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO**

**a) Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de causas**

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en el número 9.2 de las bases y del cumplimiento de los instructivos vigentes que regulan procesos que influyen en la prestación de defensa (Modelo de Operación Eficiente, MOE), los contratantes tendrán la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de causas generado por la Defensoría Penal Pública. Lo anterior, se deberá cumplir conforme a lo establecido en el punto 8.4.D de las Bases de Licitación respectivas.

**b) Obligación de preparación y capacitación permanente**

Los contratantes deberán asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y que se consideren necesarias para el adecuado desarrollo de su cometido. Esta obligación deberá cumplirse conforme lo establecen los puntos 8.4.E y 4, de las Bases Administrativas y Técnicas, respectivamente.

**c) Obligación de comparecencia y cumplimiento de instrucciones de delegación**

Es una obligación del contrato, la comparecencia personal del abogado contratante o integrante de la propuesta de una persona jurídica contratante, a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en las respectivas causas. Lo anterior deberá ceñirse a lo dispuesto en el punto 8.4.F de las Bases.

**d) Obligación de cumplir instructivos**

Los contratantes deberán dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional respectiva, en las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la administración y ejecución de los contratos.

**e) Obligación de entrega de carpetas de causas terminadas**

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega oportuna, regular y periódica de las causas terminadas, observando los instructivos vigentes del Defensor Nacional sobre contenido de carpetas.

La Defensoría Regional respectiva instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega de las mismas.

**f) Obligación de mantener identificación en oficinas**

En todo caso y en relación a la infraestructura, los contratantes deberán identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señale como prestadores de defensa penal pública, los que serán elaborados por la Institución y se les proporcionará a la "prestadora", los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo, previo a la devolución del fondo de reserva, o en el caso de término anticipado, antes de la aprobación del informe final.

#### **UNDÉCIMO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS**

En la prestación de defensa bajo este contrato, la prestadora deberá observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del punto 8.3 de las Bases Administrativas. Asimismo, habrán de sujetarse a las reglas sobre calidades incompatibles y requisitos señaladas en el punto 7.3 de las Bases. En este último aspecto tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevinientes que respecto de la prestadora o los abogados integrantes de la nómina se produzcan. Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la Ley N°19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES**

En la ejecución de su convenio, y en materias generales que tengan relación con políticas de



defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública, el prestador se obliga a observar instrucciones generales que le sean impartidas por el Defensor Nacional y el Defensor Regional respectivo.

#### **DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO**

Los servicios de defensa penal pública efectuados por la prestadora serán pagados con la suma única y total mensual de \$ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la cantidad pagada por la Defensoría Penal Pública.

#### **DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO**

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el convenio, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa entregado por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual correspondiente, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago. De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

#### **DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO**

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.9.B. y 8.13 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Por la resolución de la licitación correspondiente en los términos señalados en la cláusula octava.
- 2) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato a que se refiere la cláusula vigésima de este convenio. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el numeral A.2.3. del punto 8.9.A de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y, por razones de equilibrio económico financiero.



## DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato. Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

## DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este contrato podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en el punto 8.8.A; 8.9, 8.10, de las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este contrato.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en el punto 8.10 de las Bases Administrativas.

1. Falta menos grave: Importa una sanción de multa de 50 U.F, la cual se aplicará en los siguientes casos:
  - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como lo indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que el perjuicio causado fuere posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8, A.1.1 de las Bases de Licitación.
  - b. Falta de entrega oportuna de los informes exigidos al contratante y la no corrección oportuna o corrección insatisfactoria a los mismos.
  - c. Incumplimiento de la obligación de asistir a las jornadas de capacitación que imparta la Defensoría, contemplada en los incisos primero y segundo del punto 8.4.E de las Bases de Licitación, así como su acreditación sin causa justificada.
  - d. Incumplimiento de los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y la Defensoría Regional respectiva, en materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública y la administración y ejecución de los contratos, conforme se establece en el punto 8.4.G. de las Bases.
  - e. No dar cumplimiento a la obligación de mantener la identificación como prestadores de defensa penal pública en sus oficinas, así como la no devolución de la referida señalética al finalizar el contrato por cualquier causa, exigencias establecidas en el punto 8.4.I de las Bases.
  - f. La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible.
2. Falta Grave: Importa una sanción de multa de 100 UF, la cual se aplicará en los siguientes casos:
  - a. Si la defensa no fuere satisfactoria de acuerdo con los estándares básicos de defensa definidos por el Defensor Nacional, tal como indica la letra a) del artículo 69 de la ley 19.718, y siempre que se cause un perjuicio que no



es posible de subsanar con otras actuaciones o diligencias nuevas y posteriores. Para estos efectos deberá estarse a lo dispuesto en el punto 8.8., A.2.1 de las Bases de Licitación.

- b. Incumplimiento de la obligación de llevar registro completo y oportuno de las carpetas de causas, contemplada en el punto 8.4.D, inciso cuarto de las Bases.
- c. Incumplimiento de la obligación de asistir a capacitación obligatoria solicitada por la Defensoría, y su acreditación, para aquellos defensores que resulten evaluados negativamente con observaciones o reparos en mecanismos de evaluación y fiscalización con que cuente la institución, conforme lo dispone el punto 8.4.E. de las Bases de Licitación.
- d. Incumplimiento de la obligación de comparecencia personal del abogado contratado a las audiencias y demás diligencias y actuaciones que así lo requieran y en las que haya sido designado o delegado para la defensa en las respectivas causas, establecida en el punto 8.4.F de las Bases de Licitación.
- e. Consignación de datos falsos en los sistemas con que cuenta la Defensoría Penal Pública, conforme lo establece el punto 8.4.D de las Bases.
- f. La falta de devolución de las carpetas de causas y sus antecedentes a la Defensoría, en conformidad a lo dispuesto en los números 8.4.H y 8.7. de las Bases.
- g. Incurrir en reiteración de faltas menos graves. En tal caso, a partir de la comisión de la tercera falta menos grave ésta se reputará grave.
- h. Negativa injustificada y persistente a proporcionar información requerida por la Defensoría o falta de otorgamiento de las facilidades necesarias para la realización de inspecciones o auditorías, de modo que obstaculice el control, evaluación o fiscalización de la prestación de defensa penal pública.
- i. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme al punto 9.2 de las Bases.
- j. Falta de cumplimiento de los acuerdos y compromisos adoptados con la Defensoría Regional respectiva, en base a los manuales relativos a los pagos y aplicación de indicadores.
- k. Que el prestador persona natural o defensor miembro de nómina o lista, utilice para uso particular los sistemas de información de la Defensoría, incluyendo cualquier acceso a otros sistemas que posea en su calidad de defensor penal público
- l. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos.

#### **DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO**

La terminación anticipada del contrato para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Defensor Nacional a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los siguientes casos:

1. Incurrir en tres faltas graves. En este caso la comisión de la tercera falta grave se considerará incumplimiento contractual.
2. No asumir injustificadamente la defensa del imputado o acusado una vez efectuada la designación.
3. Conductas o actos reñidos con la probidad e integridad que deban observarse en la prestación de Defensa.
4. Falta de comunicación oportuna de los conflictos de intereses que afecten al contratante.
5. Entrega por parte del contratante de antecedentes falsos durante el procedimiento de contratación.



6. El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el 8.3.2. de las Bases Administrativas.

7. El incumplimiento reiterado de los indicadores asociados al pago mensual, sin fundamento plausible, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.A de las Bases Administrativas, por más de tres meses consecutivos, o cuatro meses en el plazo de doce meses.

8. La falta de entrega de tres informes mensuales de conformidad con lo señalado en el punto 9.2.A de las Bases.

9. Las demás infracciones gravísimas del contrato conforme a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

La terminación anticipada del contrato, su procedimiento de aplicación, efectos y reclamo, se sujetará a las reglas contenidas en el punto 8.13 de las Bases Administrativas de licitación.

#### **DÉCIMO NOVENO: FONDO DE RESERVA**

En cada uno de los pagos se retendrá, a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicios licitados y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública.

Este fondo de reserva también podrá aplicarse a los montos que se adeudaren a la defensoría por concepto de multas e indemnizaciones.

Estos porcentajes de retención se pagarán al fin del contrato, debidamente reajustados, conjuntamente con el último pago, sin perjuicio de los descuentos pertinentes en su caso.

#### **VIGÉSIMO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO**

Con el fin de garantizar una adecuada prestación de los servicios contratados y el fiel y oportuno cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública, la prestadora constituyó y entregó a la Defensoría Penal Pública la siguiente garantía:

- a) Boleta de garantía bancaria del BBVA Serie 0103474, a la vista por una suma \$ 750.000.- (setecientos cincuenta mil pesos), tomada a nombre de la Defensoría Penal Pública con vigencia hasta el día 19 de noviembre de 2016. La boleta será custodiada en las dependencias de la Defensoría Regional respectiva.

La glosa de la garantía presentada expresa "Para garantizar la Adecuada Prestación de Servicios de Defensa Penal Pública y Fiel Cumplimiento del Contrato".

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso.

#### **VIGÉSIMO PRIMERO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS**

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior.

N°	Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		
		No Cumple	Cumple Parcial	Cumple
1	Visita a imputados privados de libertad	Inferior al 75%	Inferior a 85% y superior e igual al 75%	Igual o superior al 85%
2	Solicitud de Plazo Judicial de Investigación	Inferior al 92%	Inferior al 96% y superior o igual al 92%	Igual o superior al 92%



N°	Nombre Indicador	Rango de Cumplimiento		
		Inferior al 75%	Inferior a 85% y superior e igual al 75%	Igual o superior al 85%
3	Apercibimiento del Plazo Judicial Vencido	Inferior al 75%	Inferior a 85% y superior e igual al 75%	Igual o superior al 85%
4	Cierre de Investigación por Solicitud de Apercibimiento	Menor al 35% o el valor que determine por Resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva	Inferior al 50 % e igual o superior al 35% o los valores que determine por Resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva	Igual o superior al 50% o el valor que determine por Resolución la Defensoría Regional para la zona respectiva
5	Tiempos de ingreso de datos al SIGDP	Más de 3 días	Entre 2 y 3 días	Menos de 2 días
6	Consistencia y Completitud del Registro de Datos	Tasa de 6% de causas con errores	Mas del 3% de causas con errores y menos del 6%	Tasa de 3 % de causas con errores
7	Tasa de Entrevistas a Imputados	Inferior al 5% o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva.	Inferior al 15% e igual o superior al 5% o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva	Superior o igual al 15% o la tasa anual que determine la Defensoría Regional para la Región respectiva
8	Producción Promedio por abogado	Menos del 90% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona respectiva	Menos del 100% y superior o igual al 90 del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona respectiva	Igual o superior al 100% del valor que fije trimestralmente la Defensoría Regional para la zona respectiva

En especial la Defensoría iniciará el correspondiente procedimiento de aplicación de multas si la prestadora muestra incumplimiento reiterado de los indicadores sin fundamento plausible, por dos meses consecutivos, conforme lo señala el literal A.1) del punto 9.2. de las Bases Administrativas.

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la



revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece el 2.4 del numeral 8.8.A. de las Bases Administrativas.

#### VIGÉSIMO SEGUNDO: PERSONERÍA

La personería de don Alejandro Viada Ovalle, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta de la resolución N° 72, de la Defensoría Nacional, de fecha 1 de julio de 2011, y de la Resolución Exenta N° 177, de fecha 30 de abril de 2015, que delegó facultades al Defensor Regional para celebrar convenios. Documentos que no se incluyen en el presente instrumento por ser conocidos por las partes.

#### VIGÉSIMO TERCERO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

2° **DÉJASE** establecido que no corresponderá efectuar pago alguno respecto del presente contrato, sino hasta la total tramitación del presente acto. Además se hace presente que el presente acto administrativo se dicta con esta fecha ya que por motivos ajenos a nuestra voluntad no se contó con la documentación sino hasta ahora.

3° **IMPÚTESE** el gasto que genere el presente contrato a la asignación Sub-título 24 "Transferencias Corrientes", Ítem 01 "Al Sector Privado", Asignación 610 "Programa de Licitaciones Defensa Penal Pública", del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

4° **PUBLÍQUESE** la presente Resolución junto a todos los antecedentes que la fundamentan en el portal de Transparencia Activa de la Defensoría Penal Pública.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



ALEJANDRO VIADA OVALLE  
DEFENSOR REGIONAL

OBOS/ES/ces  
Distribución:

- Defensoría Nacional.
- Interesada
- Depto. de Administración y Finanzas.
- DAR/JER/ Oficina de Partes.

